

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca primero (01) de abril dos
mil veintidós (2022)

Proceso: 2017-0957

Primero. - En atención a la respuesta de **GLORIA INÉS GÓMEZ AMAYA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá d.c.. identificada con cedula de ciudadanía no. 51824622 , en calidad de representante legal de la sociedad **A. E. INMOBILIARIA S.A.S**, identificada con nit 800194907 - 9, en el escrito que descarrer traslado del incidente, indica que “el demandado y esa compañía no existe un vínculo laboral ni de prestación de servicios”

2.-) Por tal circunstancia, dando aplicación del numeral 4 del art 43¹, Art. 173 y parágrafo 2, ar 291 del C.G.P., por secretaría ofíciase a la E.P.S. compensar y adres, para que indique que empresa le cotiza salud y pensión al demandado

3.-) Se ordena que la Secretaría, se actualice y envié los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora para adelantar la respectiva comisión.

segundo Conforme a lo solicitado por la parte actora, ampliése el límite de las medidas, hasta la suma de \$15.000.000.

Elabórese nuevamente los oficios ordenados en providencia del tres de octubre de 2017.-

Igualmente, Elabórese nuevamente el Despachó comisorio, para el embargo y secuestro de los muebles y enseres, ordenado en providencia del 24 de septiembre de 2018.

Se ordena que la Secretaría, envié los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

¹ 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. **El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf120c8c8d9fb57a9b78084e182245308ea023384a77bc3a45998006c991c08**

Documento generado en 01/04/2022 06:30:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**